

CONSTANCIA. Agosto 23 de 2021. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -VERBAL –cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico -Divorcio- Rad. 2021-291.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 1700131100062021-0029100 (V. Divorcio Católico).

ASUNTO

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL -CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (DIVORCIO), instaurada a través de apoderada de confianza por MARÍA DEL MAR GUAPACHA en contra de ANDRÈS MAURICIO VELEZ, para resolver sobre su admisibilidad o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que en el presente caso no se está dando cumplimiento a la norma que actualmente nos rige, esto es, a lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado actual de EMERGENCIA en que se encuentra el país y otros; toda vez que en el inciso cuarto del artículo 6 que trata sobre la **demandá** dispone:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se solicitan medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital***

de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado al admitirse la demanda la notificación personal se limitara al envío del auto admisorio al demandado.” (negrilla fuera de texto).

De otro lado, como en el presente caso se encuentra involucrado un menor de edad para el que se solicita alimentos, se deberá en lo posible acreditar sumariamente **la cuantía de las necesidades reales de la alimentaria y la prueba sumaria de la capacidad económica del demandado.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda -CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO (DIVORCIO), instaurada a través de apoderado de confianza por MARÍA DEL MAR GUAPACHA en contra de ANDRES MAURICIO VELEZ, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. LUZ CARIME LONDOÑO GUTIERREZ abogada titulada, para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 122 el 16 de julio de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria